



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Relatoría de Tutelas

Relevantes

PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 17 DE SEPTIEMBRE

SALA DE CASACIÓN LABORAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STL11444-2025](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 05/06/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 11/08/2025

PONENTE: IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

SUPUESTOS FÁCTICOS

El accionante promovió proceso ordinario laboral contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A., el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S. A. y Skandia Administradora de Fondos y Cesantías S. A., para que se declarara la «ineficacia» del traslado que se realizó del régimen de prima media - RPM- al de ahorro individual con solidaridad -RAIS-; en consecuencia, solicitó que se condenara a los fondos de pensiones privados a

devolver al régimen de prima media con prestación definida todos los valores recibidos por motivo de la afiliación.

Skandia S. A. y Protección S. A., se opusieron a las pretensiones de la demanda y solicitaron la terminación del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, el accionante cuestionó lo requerido por las demandadas, toda vez que lo que se discutía en el proceso era el cumplimiento del deber de información, lo cual no había sido probado ni resuelto por la judicatura.

El 18 de diciembre de 2024, el Juez Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá decretó la terminación del proceso por carencia actual de objeto de acuerdo con lo solicitado por las administradoras accionadas, con fundamento en que se realizó el traslado de régimen pensional del demandante.

Afirma el accionante que dicha decisión es vulneradora de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia, dado que la autoridad judicial dio por terminado el proceso, pese a que no se había completado el traslado al régimen de prima media, ni la complementación y actualización de su historia laboral y no tuvo en cuenta que lo que se cuestionaba en el proceso era el cambio de régimen pensional en vigencia de la Ley 100 de 1993 debido a la falta de consentimiento informado.

TEMA

- Naturaleza y principios que rigen la prestación del servicio de seguridad social
- Principios que rigen el derecho a la libre afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral por parte del trabajador y consecuencia de la vulneración del derecho
- Deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones sobre el traslado de régimen pensional
- Consecuencias del incumplimiento de la obligación de brindar la debida información por parte de las administradoras de fondos de pensiones sobre el traslado de régimen pensional y efectos de la ineficacia del traslado

- Alcance de la posibilidad de terminar el proceso judicial por carencia actual de objeto, cuando exista nulidad y/o ineficacia del traslado de régimen pensional en razón a la oportunidad
- Vulneración del derecho al debido proceso por defecto sustantivo en el proceso ordinario laboral, por indebida aplicación del numeral 2.º del artículo 21 del Decreto 1225 de 2024, dado que el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá declaró la carencia actual de objeto respecto de la ineficacia del traslado de régimen pensional, dando por terminado el proceso, sin estudiar las demás pretensiones de la demanda relacionadas con la devolución de los rendimientos financieros, los gastos de administración y las comisiones con cargo a utilidades que estuvieron en el fondo privado
- Obligación del juez ordinario laboral de resolver sobre la violación del deber de información a cargo de las administradoras de pensiones por un traslado de régimen pensional anterior



SALA DE CASACIÓN PENAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP4908-2025](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 11/03/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 01/09/2025

PONENTE: JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

SUPUESTOS FÁCTICOS

El 27 de enero de 2025, J.F.C.C. y L.A.L. solicitaron a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, al Juzgado Tercero Penal Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y al Centro de Servicios de los Juzgados de Extinción de Dominio de la misma ciudad que se ocultaran sus datos personales de la página de Consulta de Procesos de la Rama Judicial o, en su defecto, que se modificara su registro de «procesados» a «afectados» dentro del proceso 110013XXXXXXXXXXXXXX.

Ese mismo día, la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá y el Centro de Servicios remitieron la solicitud por competencia al Juzgado Tercero Penal Especializado de Extinción de Dominio del distrito capital. El 31 de enero de 2025, este último devolvió la petición al Tribunal, señalando que el registro del proceso en el aplicativo Siglo XXI estaba a cargo de esa autoridad. No obstante, los solicitantes no han recibido respuesta de fondo.

Por tal motivo, interpusieron acción de tutela contra las tres autoridades mencionadas, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales al habeas data y al debido proceso, y solicitaron que se ordenara resolver su requerimiento.

TEMA

- Procedencia de la acción de tutela al observarse el principio de subsidiariedad, dado que los accionantes acudieron directamente a las autoridades que pueden autorizar la modificación del sistema de información donde se encuentran sus datos personales para solicitar su reserva
- El registro de las personas afectadas con las medidas cautelares decretadas sobre sus bienes en un proceso de extinción de dominio, como si fueran procesados, puede constituir una forma de discriminación en su contra y afectar su derecho al habeas data, dado que dicha información es de consulta pública
- Vulneración del derecho al debido proceso de los accionantes, por la omisión de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, de resolver la solicitud de corrección, rectificación, ocultamiento o anonimización de los datos personales registrados en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, respecto del vehículo de placas XXX, del cual son propietarios
- Vulneración del derecho al habeas data de los propietarios del vehículo de placas XXX sobre el cual se decretaron medidas cautelares en un proceso de extinción de dominio, al registrar sus nombres como procesados y dejar de resolver de fondo su solicitud de corrección, rectificación, ocultamiento o anonimización de datos personales en el Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP11719-2025](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24/07/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 20/08/2025

PONENTE: GERSON CHAVERRA CASTRO

SUPUESTOS FÁCTICOS

El 30 de septiembre de 2021, el Juzgado 20 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá condenó al accionante, Álvaro Javier Rodríguez Rocha, a 72 meses de prisión por el delito de violencia intrafamiliar agravada en el proceso con número de radicado 110016000013201909362, negándole la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la pena.

El 14 de julio de 2023, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá al resolver el recurso de apelación, excluyó la circunstancia de agravación punitiva y fijó la condena en 48 meses de prisión, frente a la cual la defensa interpuso recurso de casación.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto del 2 de abril de 2025, declaró la nulidad de la actuación a partir de la notificación electrónica de la sentencia de segunda instancia y ordenó a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá comunicar nuevamente la providencia conforme al artículo 179 del Código de Procedimiento Penal.

En cumplimiento de la anterior decisión, el 22 de mayo de 2025, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá dio lectura a la sentencia de segunda instancia y dejó constancia de que el plazo para interponer recurso de casación vencía el 29 de mayo de 2025.

El 27 de mayo de este año, el accionante radicó la comunicación del recurso de casación, manifestando que presentaría la demanda dentro del término legal de 30 días, que vencía el 16 de julio de 2025.

No obstante, el 6 de junio anterior, la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal remitió el proceso al juzgado de origen, el cual ordenó la captura del procesado y envió el expediente a los juzgados de ejecución de penas.

El 5 de julio de 2025, Álvaro Javier Rodríguez Rocha fue capturado por la Policía Nacional, y el 6 de julio de 2025, el Juzgado 47 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá legalizó la diligencia.

El 7 de julio siguiente, el Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá avocó conocimiento de la actuación.

En este contexto, Rodríguez Rocha, por intermedio de apoderado, interpuso acción de tutela contra la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, al omitir el trámite del recurso de casación y solicitó que se ordene dar curso a dicho recurso y, en consecuencia, se disponga su libertad revocando la orden de captura.

TEMA

- Deber del funcionario judicial de resolver en favor del derecho sustancial la tensión suscitada entre las versiones y soportes presentados por el accionante y los allegados por el Cendoj, relativos a las confirmaciones de entrega y lectura de los correos electrónicos mediante los cuales se interpuso el recurso de casación dentro del proceso penal
- Vulneración del derecho al debido proceso del accionante, por la omisión de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá al dejar de tramitar el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de segunda instancia dentro del proceso penal, sin considerar la controversia entre el Cendoj y la defensa sobre la presentación oportuna del recurso, desconociendo las limitaciones tecnológicas de la justicia digital

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
17 de septiembre de 2025